

ACUERDO que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

JUAN MANUEL PORTAL MARTINEZ, Auditor Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 85, fracciones I y XXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, párrafo primero, y 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; así como los artículos 3, fracciones I y XIV, inciso b), 5, 28, 29, 30 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Considerando

Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que en su artículo 61, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que la Auditoría Superior de la Federación establecerá mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los interesados el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esa Ley.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establecen los principios mínimos para ejercer el derecho de acceso a la información.

Que el 28 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación".

Que con motivo de la publicación del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero de 2011, se requiere actualizar la normativa que establece la integración, funcionamiento y atribuciones del órgano competente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con el propósito de definir las responsabilidades de cada uno de sus miembros, se emite el siguiente:

**ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL
COMITE DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA
FEDERACION**

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del Comité

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación, órgano encargado de instrumentar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Auditoría: Auditoría Superior de la Federación.

Comité: Organo colegiado institucional denominado Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.

Datos personales: Cualquier información de una persona física identificada o identificable.

Días hábiles: Todos los del año, con excepción de los que se encuentran señalados en el artículo 59

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y los días que declare como no laborables la Auditoría.

Información: La contenida en los documentos que la Auditoría conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título.

Ley: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Servidores públicos: Los considerados como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otras leyes.

Solicitante: Toda persona física o moral que presente por escrito o por medios electrónicos solicitudes de acceso a la información de la Auditoría, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Unidades Administrativas: Las áreas que así se definen en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y que tengan la información, de conformidad con sus atribuciones.

Unidad de Enlace: Organo operativo encargado de difundir la información y fungir como vínculo entre los solicitantes y las Unidades Administrativas de la Auditoría.

Artículo 3.- El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores públicos que integran el Comité de la Auditoría.

TITULO SEGUNDO

De la Integración, Objetivo y Operación del Comité

CAPITULO I

Integración del Comité

Artículo 4.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Auditoría, en calidad de miembros propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

Presidente:

El Auditor Especial de Tecnologías e Información.

Titular de la Unidad de Enlace:

El Titular de la Unidad General de Administración.

Secretario Ejecutivo:

El Coordinador de Análisis y Seguimiento de la Gestión.

Vocales:

El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

El Auditor Especial de Desempeño.

El Auditor Especial del Gasto Federalizado.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El Coordinador de Relaciones Institucionales.

El Coordinador de Planeación y Asuntos Estratégicos.

El Secretario Técnico del Auditor Superior de la Federación.

Artículo 5.- El Presidente del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace y el Secretario Ejecutivo no podrán designar a funcionarios suplentes. En caso de ausencia del Presidente, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría será el encargado de presidir la sesión.

Artículo 6.- Los vocales del Comité podrán designar a funcionarios suplentes, quienes tendrán las mismas

funciones y obligaciones de los vocales propietarios. Los funcionarios suplentes deberán tener, como mínimo el nivel de Director de Área o su equivalente.

Artículo 7.- El Comité, a través del Presidente o del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Auditoría, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto del Comité. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO II

Objetivo del Comité

Artículo 8.- El objetivo del Comité es establecer las políticas institucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para dar cumplimiento a la Ley.

CAPITULO III

Operación del Comité

Artículo 9.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionará cuantas veces sea necesario; para tal efecto, establecerá anualmente un calendario de sesiones ordinarias.

El Comité podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así se requiera.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario de sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Presidente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a los miembros del Comité, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión ordinaria.

Artículo 10.- Los Acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros con derecho a voto.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Secretario Ejecutivo del Comité, la cual deberá ser entregada a los miembros del mismo cuatro días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria; y para la extraordinaria, con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 12.- Las sesiones del Comité podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Será obligatorio que entre los asistentes se encuentre el Presidente o el Secretario Ejecutivo. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario Ejecutivo levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus miembros en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente.

En cada sesión se levantará una lista de asistencia y se recabarán las firmas correspondientes.

Artículo 13.- El orden del día será elaborado por el Secretario Ejecutivo e incluirá las propuestas de los miembros del Comité. Las sesiones del Comité se desahogarán conforme al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo deberá recibir la documentación relacionada con los asuntos del orden del día, con seis días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los miembros del Comité.

La carpeta de las sesiones se adjuntará a la convocatoria de cada sesión.

Artículo 15.- El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del Secretario Ejecutivo. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención, así como las fechas programadas para su cumplimiento.

Los acuerdos del Comité serán sometidos por el Presidente a consideración y opinión de los miembros del Comité, los cuales deberán votar a favor o en contra de su aprobación, que será por mayoría de votos.

Artículo 16.- Se levantará un acta de cada sesión del Comité, en la que se consignen el nombre y el cargo de los asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados.

El Secretario Ejecutivo remitirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto de acta a los miembros del Comité para su revisión, quienes tendrán un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de su recepción, para enviar sus observaciones.

En todos los casos, hubiere o no observaciones que incorporar en el acta, el Secretario Ejecutivo procederá a recabar las firmas de los servidores públicos que participaron en la sesión correspondiente.

TITULO TERCERO

De las atribuciones

CAPITULO I

Atribuciones del Comité

Artículo 17- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- Orientar la política de transparencia y acceso a la información de la Auditoría;
- Aprobar la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia en la página de Internet institucional, así como la información completa y actualizada sobre los indicadores de gestión de la Auditoría, y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes;
- Autorizar la publicación en el Portal de Transparencia de la información que estime pertinente;
- Coordinar y vigilar las acciones de la Unidad de Enlace para dar cumplimiento a la Ley;
- Establecer los procedimientos que aseguren la atención eficiente de las solicitudes de acceso a la información;
- Aprobar los lineamientos para la organización y conservación de los archivos institucionales;
- Expedir y aprobar los criterios de clasificación y desclasificación de la información que conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título la Auditoría;
- Confirmar, modificar y revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas o la declaratoria de inexistencia;
- Conocer y aprobar la desclasificación anticipada de la información que sometan a su consideración las unidades administrativas;
- Conocer y aprobar la ampliación del periodo de reserva que sometan a su consideración las unidades administrativas;
- Conocer de la interposición de los recursos de revisión y reconsideración que interpongan los particulares; de conformidad con los procedimientos correspondientes en términos de los acuerdos que expida la Auditoría, así como las demandas de amparo, que se presenten en relación con el cumplimiento de la Ley;
- Establecer políticas generales para el tratamiento y protección de los datos personales en poder de la Auditoría;
- Aprobar el Programa Anual de Actividades del Comité;
- Conocer, al menos trimestralmente, el resultado de la gestión de la Unidad de Enlace, en materia de acceso a la información pública;
- Establecer los costos de reproducción e impresión de la información solicitada;
- Aprobar el informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información e instruir el envío de una copia al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en cumplimiento del artículo 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- . Conocer y dar vista al área competente para que dé atención y trámite a las presuntas responsabilidades por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley;
- I. Crear los grupos de trabajo que se requieran para apoyar las funciones del Comité;

- Promover acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales mediante la celebración de convenios de colaboración;
- Difundir entre los servidores públicos de la Auditoría la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, y
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo y de lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO II

Atribuciones de los Miembros del Comité

Artículo 18.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- Presidir las sesiones del Comité;
- Moderar las intervenciones de los miembros del Comité en las sesiones;
- Someter los acuerdos a la consideración de los miembros del Comité;

Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité;

Presentar al Auditor Superior de la Federación los informes periódicos de las actividades del Comité;

Proponer las acciones encaminadas a mejorar los procedimientos de publicación de la información, para ejercer el derecho de acceso a la información y para proteger los datos personales en poder de la Auditoría;

Elaborar el Programa Anual de Actividades del Comité y someterlo a la aprobación de sus miembros;

Encomendar a la Unidad de Enlace, al Secretario Ejecutivo y a los vocales, según sea el caso, la elaboración de informes, revisión de proyectos o ejecución de actividades relacionadas con el objetivo y atribuciones del Comité;

Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;

Autorizar las modificaciones del calendario de sesiones ordinarias;

Remitir al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos copia del informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, y

Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 19.- La Unidad de Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

Recabar, difundir y actualizar de manera permanente la información de las obligaciones de transparencia en la página de Internet de la Auditoría;

Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como a los recursos de revisión y reconsideración en los términos de la Ley y demás disposiciones de carácter general que emita la Auditoría;

Auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre la autoridad que pudiera tener la información que solicitan;

Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;

Realizar los trámites necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, y notificar a los interesados las respuestas de las unidades administrativas en tiempo y forma;

Habilitar o contratar y capacitar a los servidores públicos necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales;

Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión y trámite de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales;

Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales y sus resultados, así como de los recursos de revisión y reconsideración;

Comunicar al Comité sobre los problemas que se presenten en la atención de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales;

Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la organización y conservación de los archivos de la ASF;

Coordinar a las unidades administrativas para elaborar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados y actualizar la Guía Simple de Archivos, en cumplimiento de los artículos 17 y 32 de la Ley;

Elaborar y someter a la consideración del Comité el informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, que deberá incluir el número de solicitudes de acceso a la información y de datos personales recibidas, así como su resultado y el tiempo de respuesta;

Diseñar e instrumentar, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, cursos de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para los servidores públicos de la Auditoría;

Informar trimestralmente a los miembros del Comité, el resultado de la gestión de la Unidad de Enlace, y

Las demás que sean necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre la Auditoría y los solicitantes, así como las que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 20.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;

Enviar a los miembros del Comité la convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse;

Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;

Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y mantener su control;

Registrar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;

Analizar y proponer al Comité las mejoras y modificaciones que considere necesarias;

Dar seguimiento al Programa Anual de Actividades del Comité e integrar los informes periódicos correspondientes;

Vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité;

Integrar los indicadores de gestión de la Auditoría y someterlos a consideración del Comité;

Supervisar que se ponga a disposición del público la información referida en el artículo 7 de la Ley y la que se deba publicar por disposición de otros ordenamientos legales, así como su actualización permanente;

Realizar las actividades que le encomiende el Presidente del Comité, y

Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 21.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;

Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día;

Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;

Emitir su voto sobre los acuerdos sometidos a la aprobación del Comité;

Participar por sí mismos o por medio de un representante en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;

Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Comité, y

Las demás que les correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el "Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación" de fecha 28 de diciembre de 2006.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2011.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez.-** Rúbrica.- El Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, **José Miguel Macías Fernández.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Enlace, **Salim Arturo Orcí Magaña.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Sergio Gallardo Franco.-** Rúbrica.- Los Vocales: el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, **Juan Javier Pérez Saavedra.-** Rúbrica.- El Auditor Especial de Desempeño, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- El Auditor Especial del Gasto Federalizado, **Juventino Alberto Pineda Pinto.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos

Jurídicos, **Víctor Manuel Andrade Martínez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Relaciones Institucionales, **Benjamín Fuentes Castro**.- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación y Asuntos Estratégicos, **Raúl Robles Segura**.- Rúbrica